



Diez de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2510
RADICADO N° 2021-00243-00

1.- Basada en el numeral 3° del artículo 596 del Código General del Proceso indica la apoderada de la parte actora que insiste en perseguir los derechos que tiene el demandado sobre el bien (con. 17 C02OposicionDiligenciaSecuestro), el cual reza: *“Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquél embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levanta el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.”*,

2.- Mediante escrito visible en el consecutivo 18 del mismo cuaderno, aparte de reiterar lo peticionado en el numeral anterior, solicita se requiera a la parte opositora a fin de que colaboren con el ingreso del perito evaluador al inmueble materia de medidas cautelares.

3.- Accediendo a lo solicitado por la parte actora, además en vista de que se insiste en la persecución de los bienes del demandado, y que éstos deben ser evaluados (art. 596 ib.), se REQUIERE a la opositora, Nancy del Carmen Athehortúa Castañeda y/o su apoderada, a fin de que brinden al auxiliar de la justicia que comparezca en compañía de la apoderada de la parte actora, a realizar el correspondiente dictamen.

4.- Se advierte a la parte opositora que su no colaboración para cumplirse con lo dicho en el numeral precedente, la podrá hacer acreedora a multa equivalente a cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el artículo 233 del Código General del Proceso.

RADICADO N° 2021-00243-00

5.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (anexo 19 C02OposicionDiligenciaSecuestro) se encuentra ajustada a la realidad del proceso, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8485b8275af290b48b8778061222f04cd73bba304444fcf6b08e88d410357b95**

Documento generado en 14/11/2023 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>